

EXP. N° 043-2021-CETC-CR
VELASCO PÉREZ VELASCO, DAVID MOISES
Notificación N° 133 -EXP. N° 043-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 063-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvasse encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvasse a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 063-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIENTE : 043-2021

POSTULANTE : VELASCO PÉREZ VELASCO, DAVID MOISES

FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO: -----

El documento de fecha 17 de enero de 2022, de dos folios, interpuesto por el postulante, **VELASCO PÉREZ VELASCO, DAVID MOISES** conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular en el aspecto III. Investigación en Materia Jurídica**; solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación en el presente concurso en cuanto respecta a esta etapa. -----
-

CONSIDERANDO: -----

Que, con fecha 17 de enero de 2022, se recibió el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

Que, el inciso f) del artículo único del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

Que, en igual medida, el apartado 1 del literal b) del artículo 4 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular. -----

Que, el artículo 25 del Reglamento, referente a la puntuación, prescribe que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención , en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en dicho Reglamento.-----

Que, a efectos de resolver motivadamente, en el pedido de reconsideración presentado con fecha 17 de enero del 2022 el postulante sostiene lo siguiente: -----

«**PRIMERO:** Con fecha 14 de enero de 2022, vuestra Comisión publicó en su sección del portal web del Congreso de la República las calificaciones que cada miembro de la Comisión Especial asignó en la evaluación curricular a cada postulante.

SEGUNDO: En cuanto a la evaluación de la labor de investigación en materia jurídica, he demostrado ser autor de las siguientes investigaciones, consignadas en la sección N° 4 del formato denominado “hoja de vida” de mi carpeta de postulación:

“La necesidad de regular las concentraciones empresariales en el Perú, de cara a la apertura al mercado global”	Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá	Bogotá, 2007	ISBN 978-958-683-959-4	Revista
“El Derecho de la Competencia y el Derecho de la Regulación como institutos jurídicos integrados a una Economía Social de Mercado”	Universidad de San Martín de Porres	Lima, 2009	ISSN: 1812-6804	Revista
Manual de Derecho Civil VII, Contratos Típicos	Universidad de San Martín de Porres	Lima, 2011		Libro
“Análisis económico de los derechos de propiedad”	Universidad de San Martín de Porres	Lima, 2011	https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_economia/revista/febrero_2011/Analisis_Economico_de_los_Derechos_de_Propiedad.pdf	Revista Electrónica
“La función económica de los signos distintivos”	Universidad de San Martín de Porres	Lima, 2012	https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_economia/revista/febrero_2012/LA_FUNCION_ECONOMICA_DE_LOS_SIGNOS_DISTINTIVOS_David_Velasco.pdf	Revista Electrónica

TERCERO: Como se puede apreciar, soy autor de un artículo publicado por el Centro de Estudios en Derecho y Economía de la Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, cuyo ISBN es 978-958-683-959-4. Asimismo, soy coautor de un libro y de una investigación publicada en la edición N° 17 de la indizada (sic) Revista Vox Juris de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, cuyo ISSN es 1812- 6804, sin contar a otras investigaciones publicadas en revistas electrónicas, por lo que sólo por las tres publicaciones antes mencionadas me corresponde un puntaje adicional de seis puntos en la evaluación curricular.

CUARTO: Durante la sesión de la Comisión Especial, desarrollada el 11 de enero de 2022, los integrantes de este colegiado solicitaron a la Presidencia que se precisen los criterios de evaluación

sobre las investigaciones; sugiriéndose que solo se considerarían válidas las publicaciones referidas al Derecho Constitucional, lo cual contravendría al propio Reglamento que regula el presente concurso, pues el artículo 26 del Reglamento señala que las investigaciones deben versar sobre materia jurídica, por lo que cualquier filtro que se pretenda agregar, iría en contra del Reglamento que rige para el presente concurso.

QUINTO: No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, solicito que se revise mi artículo titulado “El Derecho de la Competencia y el Derecho de la Regulación como institutos jurídicos integrados a una Economía Social de Mercado”, publicado en la edición N° 17 de la revista indizada (sic) *Vox Juris* de la Universidad de San Martín de Porres, pues dicho trabajo está referido directamente al Derecho Constitucional Económico, pues se enfoca en el modelo económico que se aplica en nuestro país por disposición del artículo 58 de la Constitución de 1993, e incluye un análisis comparativo entre el régimen económico previsto en la actual carta fundamental y el contenido en la carta de 1979.»

Que, respecto de los aspectos expuestos por el recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. De la revisión del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, así como de la carpeta de postulación que él entregó a esta Comisión Especial para participar en este concurso, se desprende que de todas las publicaciones declaradas únicamente la siguiente versa sobre Derecho Constitucional: -----
 - El artículo titulado “El Derecho de la Competencia y el Derecho de la Regulación como institutos jurídicos integrados a una Economía Social de Mercado” publicado en el número 17 de la revista *Vox Juris* de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.
2. En efecto, a foja 80 de la carpeta de postulación se advierte que el ahora recurrente presentó un disco compacto que contiene sus investigaciones jurídicas, entre ellas el artículo ya citado, y según la apreciación efectuada por esta Comisión Especial, dicho artículo trata sobre Derecho Constitucional Económico, toda vez que alude a diversos aspectos regulados por la Constitución Política del Estado en materia económica, como lo es la libre competencia (artículo 61). -----

Que, la referencia hecha en el artículo 26 de Reglamento del Concurso, en relación a las investigaciones en materia jurídica, sobre publicaciones de libros, o artículos en revistas indexadas o arbitradas, o ponencias en eventos internacionales en materia constitucional, queda a criterio de cada Congresista de la República integrante de esta Comisión Especial, en mérito y fundamento a que la calificación se realiza en forma individual (párrafo 26.2 del artículo 26) y al mandato de ceñirse a los criterios señalados en el referido Reglamento (párrafo 25.3 del artículo 25); y a la no sujeción a mandato imperativo ni responsabilidad ante autoridad alguna por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones, aludido en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y en ese mismo sentido por lo normado en los artículos 14 y 16 del Reglamento del Congreso de la República; y la autonomía normativa, administrativa y política conferidas por la Carta Constitucional y el Reglamento del Congreso, teniendo este último fuerza de Ley conforme lo prescribe la Constitución en su artículo 94 y el Reglamento del Congreso en su artículo 1. -----

Que, es estimable en parte, la modificación del puntaje asignado por los señores congresistas José María Balcázar Zelada, Jorge Montoya Manrique, Wilmar Elera García, Luis Aragón Carreño, Eduardo Salhuana Cavides, Adriana Tudela Gutiérrez y Enrique Wong Pujada en el aspecto investigación en materia jurídica del cuadro de evaluación curricular del abogado David Moisés

Velasco Pérez Velasco.-----

Que, la reconsideración interpuesta por el postulante David Moisés Velasco Pérez Velasco tiene incidencia parcial sobre los resultados de la evaluación curricular, deviniendo en **fundado en parte** el pedido efectuado. -----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico, votaron a favor siete Congresistas de la República, 0 en contra, una abstención y uno sin respuesta de la Comisión Especial, entendiéndose la abstención del congresista Hernando Guerra García Campos como la ratificación en su calificación inicial, encontrándose con licencia el congresista Enrique Wong Pujada; de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente;-----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado por el postulante **VELASCO PÉREZ VELASCO, DAVID MOISÉS** atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECALIFICAR al postulante **VELASCO PÉREZ VELASCO, DAVID MOISÉS** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADEMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	20	20	2
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	20	20	2
ELERA GARCÍA, WILMAR	20	20	2
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	20	20	2
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	20	20	0
LUQUE IBARRA, RUTH	20	20	2
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	20	20	2
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	20	20	2
WONG PUJADA, ENRIQUE	20	20	2
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	180	180	16
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	20	20	1.77

PUNTAJE FINAL	41.77
---------------	--------------

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los ocho días del mes de febrero de 2022. -----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 12:15:39-0500